

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA-047-2024  
De 8 de octubre de 2024

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “TERPEL COCLÉ”.

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la Ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **PETROLERA NACIONAL, S.A.** propone realizar un proyecto denominado “TERPEL COCLÉ”.

Que, en virtud de lo antedicho, el día treinta (30) de agosto de 2024, el promotor **PETROLERA NACIONAL, S.A.**, persona jurídica, registrada en (Mercantil) Folio N°24169, cuyo Apoderado Especial es el Sr. **CARLOS COLOMA**, ciudadano panameño con documento de identidad personal N° N-21-1937, con domicilio en edificio Marbella Office plaza, piso 7, ciudad de Panamá, teléfono 321-0350 extensión 8711, y correo electrónico, carlos.coloma@terpel.com; presentó ante el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé, formal solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, denominado “TERPEL COCLÉ”, ubicado en el corregimiento de Virgen del Carmen, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de **MIGUEL ÁNGEL BARRERA Y YISEL MENDIETA**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **DEIA-IRC-105-2021** e **DEIA-IRC-079-2020**, respectivamente.

Que Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 2 de marzo de 2024, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-038-2024**, del día dos (2) de septiembre de 2024 (visible en la foja 20 y 21 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentada por el peticionario El proyecto denominado “TERPEL COCLÉ”, plantea un proyecto que involucra el establecimiento de accesos de entrada y salida al sitio del proyecto con carriles de desaceleración y aceleración, que conducirán hacia y desde el sitio destinado para el establecimiento, en dos fases:

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-047-2024  
FECHA 8/10/2024  
Página 1 de 6  
Zhal/pb

**Primera fase:** Construcción de un canopy de 4 isletas con 1 surtidor por isleta y 1 kiosko; y un canopy de 2 isleta con 1 surtidor por isleta y una tienda de conveniencia Va&Ven de aproximadamente 350 m<sup>2</sup> de área cerrada con baños, comedor, cava, tres bodegas y depósito, área de ventas, cocina, vestidor, tinas de lavado, oficina, cuarto eléctrico, cuarto de compresor, cuarto de bombas y filtros, depósito de lubricantes, auto-despacho, área de juegos y 13 estacionamientos, además se dejan las previsiones para el establecimiento de una terraza a futuro. Se plantean áreas abiertas engramadas-ornamentadas y rodadura, además de instalación de 4 tanques soterrados con capacidad de 10,000 galones cada uno para el almacenamiento de combustible. Se prevé interconexión a un sistema de tratamiento de aguas residuales existente dentro del desarrollo comercial donde se ubicará el proyecto.

**Segunda fase:** un canopy de 4 isletas, 1 surtidor por isleta.

Este proyecto se ejecutará en un lote colindante a la Carretera Interamericana en sentido al oeste del país, específicamente sobre la finca N° 30292865 con código de ubicación 2004, con una superficie de seis mil cuatrocientos metros cuadrados (6,400 m<sup>2</sup>) corregimiento de Virgen del Carmen, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé. Con coordenadas DATUM WGS-84:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	911224.270	547489.689
2	911187.277	547418.756
3	911258.207	547381.756
4	911295.200	547452.689

Como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día dos (2) de septiembre de 2024. Para lo cual la Dirección de Información Ambiental (DIAM) el día once (11) de septiembre de 2024 emitió sus comentarios, señalando que se generó un polígono con una superficie de 0 has+6,400m<sup>2</sup>. La ubicación es fuera de los límites del Sistema de Áreas Protegidas. También señalan que, de acuerdo a la cobertura boscosa y uso de suelo, año 2021, el polígono se ubica en la categoría de área poblada (0 has + 6200.91m<sup>2</sup>; 96.88%), Infraestructura (0 has + 199.11m<sup>2</sup>; 3.111%) la capacidad agrológica se ubica en el tipo III – 100.000% (Arable, severa limitación en la selección de las Plantas requiere conservación especial o ambas cosas).

Que el día dieciséis (16) de septiembre de 2024 se realizó inspección ocular en conjunto con el consultor ambiental; y se elaboró Informe Técnico de Inspección Ocular el día veinte (20) de septiembre de 2024, numerado **DRCC-IIo-168-2024** (ver foja de la 25 a la 28 del expediente administrativo, correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I correspondiente al proyecto **“TERPEL COCLÉ”** en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el Artículo 6, del Decreto N° 2 del 27 de marzo del 2024, se recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“TERPEL COCLÉ”**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (Mi AMBIENTE),

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“TERPEL COCLÉ”** cuyo **PROMOTOR** es; **PETROLERA NACIONAL, S.A.** Este proyecto se ejecutará en un lote colindante a la Carretera Interamericana en sentido al oeste del país, específicamente sobre la finca N° 30292865 con código de ubicación 2004, con una superficie de seis mil cuatrocientos metros cuadrados (6,400 m<sup>2</sup>) corregimiento de Virgen del Carmen, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

RESOLUCIÓN N° DRCC-IIA-047-2024  
FECHA 8/10/2024

Página 2 de 6

317al/pb Paul

**ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR** del proyecto denominado “TERPEL COCLÉ” deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir al **PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d. Contar con la aprobación de los planos por parte del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (Zona Regional de Coclé).
- e. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, deberá remediar y subsanar los mismos, siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- f. Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente- Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- g. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- h. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- i. El promotor deberá contar con los permisos correspondientes para el uso de área de servidumbre pública. Y deberá realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- j. El promotor deberá cumplir con la servidumbre vial establecida por el MOP y MIVIOT, respecto a la línea de construcción del proyecto.
- k. Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- l. Mantener informada a la población de los trabajos a ejecutar en el área, deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.

- m. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- n. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- o. El promotor deberá asegurarse de que en los sitios que se manipule o se almacene el combustible, no sean descargados en cuerpos de agua y/o suelo.
- p. Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- q. Cumplir con la Resolución NO. CDZ-03/99 (del 11 de febrero de 1999) Por lo cual se aclara la Resolución No. CDZ-10/98 del 9 de mayo de 1998, por lo cual se modifica el Manual Técnico de Seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo.
- r. Cumplir con la Ley N° 6 de 11 de enero de 2007 "Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional".
- s. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
- t. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- u. El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- v. Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- w. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para el medio ambiente y la protección de la salud, seguridad, calidad de agua, descarga de efluentes líquidos a cuerpos de masas de agua continentales y marinas.
- x. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-39-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.
- y. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- z. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- aa. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de

enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.

- bb. Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en la información aclaratoria y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- cc. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica algunos de los artículos Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023.

**ARTÍCULO QUINTO.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, El Promotor del Proyecto decide abandonar la obra, deberá:

- Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provocan o causan algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultado para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

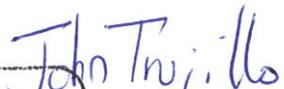
**ARTÍCULO SEPTIMO.** Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** De conformidad con el artículo 86 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023, el promotor **PETROLERA NACIONAL, S.A.**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los ocho (8) días, del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

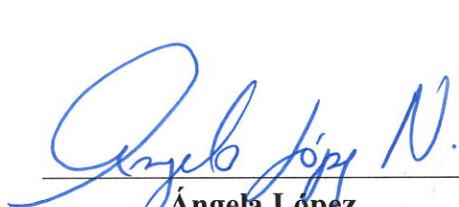
  
John Trujillo

Director Regional

MiAMBIENTE-Coclé



MiAMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE  
COCLÉ

  
Ángela López

Jefa de la Sección de Evaluación  
de Impacto Ambiental  
MiAMBIENTE-Coclé

RESOLUCIÓN N° DRCC-1A-047-2024  
FECHA 8/10/2024

Página 5 de 6

JT/al/pb

Hoy 15 de octubre de 2024  
siendo las 10:14 de la mañana  
notifíquese personalmente a Cocles  
de Penonomé Bocle sea la presente  
documentación DRCC-1A-047-2024.  
  
Notificador: John O. De León  
Ángela López  
John Trujillo  
Notificador

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, los promotores cumplirán con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre de los promotores del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “TERPEL COCLÉ”

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: PETROLERA NACIONAL, S.A.

Cuarto Plano: AREA: 6,400m<sup>2</sup>.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE  
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRECC- IA - 047 - 2024  
DE 8 DE Octubre DE 2024.

Recibido por:

JHAYSON A. Quirós

Nombre y apellidos

(En letra de molde)

Juan A. Quirós

Firma

2-737-555

Nº de Cédula de I.P.

15/10/24

Fecha



## NOTIFICACIÓN POR ESCRITO

SU EXCELENCIA  
**JUAN CARLOS NAVARRO**  
MINISTRO  
MINISTERIO DE AMBIENTE

Yo, **CARLOS COLOMA**, ciudadano panameño con documento de identidad personal, cédula N° N-21-1937, mayor de edad, en mi condición de Apoderado Especial de PETROLERA NACIONAL, S.A., sociedad anónima registrada en (Mercantil) Folio N° 24169 con RUC 1019-225-108400 DV 92, con domicilio en Edificio Marbella Office Plaza, Piso 7, Ciudad de Panamá, lugar donde recibo notificaciones, con teléfono 321-0350 extensión 8711 y correo electrónico [carlos.coloma@terpel.com](mailto:carlos.coloma@terpel.com), en mi condición de promotor del proyecto, comparezco ante su despacho, dentro del término de ley, con el fin de darme por notificado de la Resolución DICC-IA-047-24, emitida por su despacho, mediante la cual se resuelve aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I para el desarrollo del proyecto denominado “**TERPEL COCLÉ**”, Ubicado en el corregimiento de Virgen del Carmen, Distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

En este sentido otorgo autorización al arq. Miguel Ángel Barrera con cédula de identidad personal N°. 8-774-2161 o la Lic. Lurys Marín de Barrera con cédula de identidad personal N° 8-783-689 o al arq. Jhayson Quirós con cédula de identidad personal N° 2-737-555 para que retire dicha resolución.

Sin más que agregar.

Atentamente,

  
**CARLOS COLOMA**  
Cédula N° N-21-1937  
Apoderado especial  
Petrolera Nacional, S.A.



Yo, Luz G. Parillón V., Notaria Pública Octava del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad N°. 8-252-379.

**CERTIFICO:**

Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparece(n) en la copia(s) de la(s) cedula(s) y/o pasaporte(s) del (de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténtica(s).

Panamá

14 OCT 2024

  
Licda. Luz G. Parillón V.  
Notaria Pública Octava

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Carlos Hernan  
Coloma Bockos

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 16-AGO-1965

LUgar DE NACIMIENTO: PERU

SEXO: M

EXPEDIDA: 13-JUL-2018



N-21-1937

TIPO DE SANGRE:

EXPIRA: 13-JUL-2028



